



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3096

FECHA:

18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en ésta Corporación bajo consecutivo interno No. 6401 de calenda septiembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014), el señor JUAN CARLOS GOMEZ obrando en calidad de Gerente General de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar en los predios nominados "La Sabina" y "Mamoral" ubicados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el objetivo de llevar a cabo la construcción de una conexión de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguana - Santa Marta.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición y copia de las escrituras públicas de los predios "La Sabina" y "Mamoral", Inventario Forestal, pago de los servicios por concepto de evaluación, autorización de los propietarios de los predios que pretenden intervenir, copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS GOMEZ en calidad de Gerente General de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal mediante proveído No. 763 de data octubre 03 de 2014, ordenando la evaluación de la documentación presentada y una visita para verificar la viabilidad ambiental del aprovechamiento forestal.

Que el día 17 de octubre de los corrientes, se notificó personalmente el señor EDUARDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.930 expedida en la ciudad de Santa Marta en su condición de apoderado del señor JUAN CARLOS GOMEZ en calidad de Gerente General de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 3096---

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

Que dando cumplimiento a la parte dispositiva del Auto No. 763 de octubre 03 de 2014, se emitió concepto técnico de fecha octubre 20 de 2014 y recibido en esta Subdirección el día 20 de octubre de 2014, donde se consignó lo siguiente:

"SITUACIÓN"

La visita al Puerto CNR se llevó a cabo el día 20 de octubre en compañía del funcionario Eduardo García, donde se pudo comprobar lo siguiente:

Para desarrollar la construcción de una conexión de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguana - Santa Marta, se requirió realizar un inventario forestal con el fin de solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento de árboles ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.

Inventario Forestal

El inventario forestal al 100% se realizó considerando un área más grande (2.57 ha) que el área de intervención (Área de Aprovechamiento Forestal), dado que en el momento de realizar los trabajos de campo no se contaba con los diseños finales. Posteriormente y una vez se tuvieron los diseños finales, el inventario forestal se ajustó al área de intervención con una extensión de 1.62 Ha. En este sentido, sobre ésta área se identificaron 126 individuos objeto de aprovechamiento forestal con un DAP >10 cm distribuidos en dos predios: "La Sabina" y "Mamonal" (ver tabla 3 y Tabla 4 del documento presentado) de propiedad de la compañía CNR III LTD. Sucursal Colombia.

Es necesario aclarar que la numeración de los árboles no tiene una numeración consecutiva, dado que algunos árboles aunque fueron inventariados en campo finalmente quedaron por fuera del área de intervención (ver Área de Aprovechamiento Forestal).

Calculo de volumen

En el área de intervención, se aprovecharán 126 individuos arbóreos, con un volumen total a remover de 125,7 m³, de los cuales 92,7 m³ (74%) corresponden al predio "La Sabina" y 33 m³ (26%) corresponden al predio "Mamonal". La distribución del volumen para cada predio se presenta en la tabla 1 y en la tabla 2.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se inventariaron en el Área de Aprovechamiento Forestal un total 126 individuos arbóreos los cuales registraron un volumen total aproximado de 125,7 m³





1700-37

RESOLUCION N°

3096

FECHA:

18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CORDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

Tabla 1 Volumen total, volumen de madera y cantidad de individuos predio "La Sabina"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL (m³)	VOL. COMERCIAL (m³)
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	Leguminosae	1	0,2	0,1
Guácimo	<i>Gueuzuma ulmifolia</i> Lam	Malvaceae	5	0,5	0,2
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	2	0,9	0,4
Helecho	<i>Parkia</i> sp.	Leguminosae	1	0,1	0,0
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm f.	Rutaceae	9	0,2	0,1
Limón mandarino	<i>Citrus</i> sp.	Rutaceae	1	0,0	0,0
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	52	75,8	29,5
Matarratón	<i>Glincidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae	2	0,7	0,1
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Stearn	Sapotaceae	15	13,1	5,0
Uvito	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Boraginaceae	15	1,1	0,2
	TOTAL		103	92,7	35,5

Tabla 2 Volumen total, volumen de madera y cantidad de individuos predio "Mamonal"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL	VOL. COMERCIAL
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae	1	0,6	0,3
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	1	1,8	0,7
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	17	25,5	11,4
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Stearn	Sapotaceae	4	5,1	2,2
	TOTAL		23	33,0	14,6



Handwritten signature



FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

En la Tabla 3 se presenta el inventario obtenido en el predio "La Sabina", donde se reportan 103 individuos arbóreos con un volumen total de 92,7 m³. Es importante aclarar que la columna No. de árbol corresponde a la marcación estricta que se realizó en terreno, lo que debe verificarse en el momento de ejecutar el aprovechamiento.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se inventariaron en el Área de Aprovechamiento Forestal un total 126 individuos arbóreos los cuales registraron un volumen total aproximado de 125,7 m³.

Una vez revisada la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y dictan otras determinaciones", se puede afirmar que las especies presentadas en el presente documento no se encuentran registradas dentro de ninguna categoría de amenaza.

CONCEPTO

De la evaluación realizada y de lo verificado en campo, se considera ambientalmente viable conceder permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor JUAN CARLOS GOMEZ obrando en calidad de Gerente General de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., para desarrollar en los predios denominados "la Sabina" y "Mamonal" ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el objetivo de llevar a cabo la construcción de una conexión de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná - Santa Marta.

Para el predio "La Sabina" con 103 individuos para un volumen de 92.7m³ y predio "Mamonal" con 23 individuos en un volumen de 33 m³, para un total de 125.7m³ como lo dice la tabla 1 "La Sabina" y tabla 2 "Mamonal".

VIGENCIA

El presente permiso se otorga por una vigencia de dos (02) meses después de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

Aplíquese la Resolución No. 2996 del 19 de diciembre de 2013 sobre la tasa forestal:

Muy especiales: No hay

Especiales: No hay





1700-37

RESOLUCION N°

3096--

FECHA:

18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

Ordinarias: 1 Guacamayo (0.2m³), 5Guacimo (0.5³), 3 Guarumo (2.7³), 1 Helecho (0.1m³), 9 limón (0.2m³), 1 limon Mandarina (0.0), 69 Mangos (100.8), 2 matarraton (0.7m³), 19 Sapote (18.2m³), 15 Uvito (1.1m³), 1Agucate (0.6m³) = 125.7³

Aprovechamiento Unico Forestal de la Empresa Sociedad Portuaria Rio Córdoba						
VT=100% SMDLVxM³	A 100%SMDLV (20.533	B Factor de Conversión	C Metros Cúbicos	(A*B*C) VT	VA=0.5x SMDLVx m³	VT+VA
Maderas Especiales						
Maderas Ordinarias	\$20.533	0.5267	125.7m³	\$1.359.411.6	0.5x20.533x125.7= 1.290.499.05	\$2.649.910.65
Total del Valor del Aprovechamiento Unico VT+VA						\$2.649.910.65

A manera de compensación la Sociedad Portaria Río Córdoba S.A., debe sembrar cinco (05) forestales por cada árbol talado en los predios de Sociedad Portuaria Río Córdoba o sea 630 árboles de Robles. El mantenimiento de los árboles sembrados en reposición será de tres (03) años.

RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES

Utilizar el Plan de Aprovechamiento forestal presentado, con todas las recomendaciones. Y presentar informe de avances y final de la actividad.

Esta madera no se puede comercializar; se debe donar a la comunidad o reciclar en el puerto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el Derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3096--2014

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5° del Decreto 1791 de 1996, que a la letra señala que *"los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

Que el Decreto 1719 de 1996 establece en su artículo 15°.- *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959,*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada





1700-37

RESOLUCION N° 3096--96

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CORDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Que el artículo 17º *ibidem* dispuso: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el artículo 30º del Decreto 1791 establece que "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de diciembre 2013, emitida por esta Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la resolución antes citada, establece el procedimiento que se debe seguir para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el profesional del Derecho que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente





1700-37

RESOLUCION N°

3096--

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la Sociedad Portaria Río Córdoba S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.649.910.65.00).

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado, se considera viable otorgar a la Sociedad Portaria Río Córdoba S.A., permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados, para desarrollar en los predios nominados "la Sabina" (103 individuos para un volumen de 92.7m³) y "Mamonal" (23 individuos en un volumen de 33 m³) para un total de 125.7m³, ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el fin de llevar a cabo la construcción de una conexión de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguana - Santa Marta.

En razón a lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad Portaria Río Córdoba S.A., representada por el señor JUAN CARLOS GOMEZ en calidad de Gerente General, correspondiente a un volumen de 125.7m³, para los predios "la Sabina" (103 individuos para un volumen de 92.7m³) y "Mamonal" (23 individuos en un volumen de 33 m³) ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, para llevar a cabo la construcción de una conexión de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguana - Santa Marta, conforme al plan de aprovechamiento forestal aportado y detallado en el siguiente inventario:

Tabla 3 Volumen total, volumen de madera y cantidad de individuos predio "La Sabina"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL (m³)	VOL. COMERCIAL (m³)
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (<i>Spruce ex Benth.</i>) Burkart	Leguminosae	1	0.2	0.1





1700-37

RESOLUCION N°

3096--

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam	Malvaceae	5	0,5	0,2
Guarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	2	0,9	0,4
Helecho	Parkia sp.	Leguminosae	1	0,1	0,0
Limón	Citrus limon (L.) Burm f.	Rutaceae	9	0,2	0,1
Limón mandarino	Citrus sp.	Rutaceae	1	0,0	0,0
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	52	75,8	29,5
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae	2	0,7	0,1
Sapote	Pouteria sapota (Jacq.) H.E. Moore & Stearn	Sapotaceae	15	13,1	5,0
Uvito	Cordia dentata Poir.	Boraginaceae	15	1,1	0,2
	TOTAL		103	92,7	35,5

Tabla 4 Volumen total, volumen de madera y cantidad de individuos predio "Mamonal"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL TOTAL	VOL COMERCIAL
Aguacate	Persea americana Mill.	Lauraceae	1	0,6	0,3
Guarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	1	1,8	0,7
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	17	25,5	11,4
Sapote	Pouteria sapota (Jacq.) H.E. Moore & Stearn	Sapotaceae	4	5,1	2,2
	TOTAL		23	33,0	14,6

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con dos (02) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.





1700-37

RESOLUCION N° 3096

FECHA: 18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

PARAGRAFO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar 630 árboles de la especie Robles en una proporción de 5:1, es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales y deben plantarse en una zona protectora de influencia del proyecto acordada con CORPAMAG. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante tres (03) años, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- CORPAMAG realizará visitas de Seguimiento.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operativo, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- En un término no mayor a un (1°) mes a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado:

- a. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.





1700-37

RESOLUCION N°

3096--71

FECHA:

18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

- c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
- f. Presentar informe de avance y final de la actividad.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa del aprovechamiento forestal único de árboles aislados, por el volumen total autorizado de 837,57 metros cúbicos, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.649.910.65.00).**

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS GOMEZ en calidad de Gerente General de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N°

3096--

FECHA:

18 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto Díaz
Revisado por: Sara Díazgranados
Aprobado por: Alfredo Martínez
Exp. 2087

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 NOV 2014 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil catorce (2014) siendo las 10:00 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) YAGRID GRANADILLO POBLES quien exhibió la C.C. No 1064-107-153 expedida en LAGUA DE SIBIKICO en calidad de Apoderada se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

Yagrid Granadillo
EL NOTIFICADO.

[Firma]
EL NOTIFICADOR.

